Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00805/24

VISTO:

El expediente Nº 0090302-85335/2024, caratulado "EDESA S.A. - Proyecto Fotovoltaico en RN N° 34 – TM 1327 – Zona Rural de Pichanal Departamento Orán – NIS 5356634 – AGRINOA S.A."; la Ley Provincial Nº 7824, la Resolución Ente Regulador Nº 448/17; el Acta de Directorio Nº 29 /24 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica Fotovoltaica de 85 kW, con conexión trifásica en Baja Tensión, a instalarse en el inmueble Catastro N° 31259, ubicado en Ruta Nacional N° 34 Km. 1326,4 de la Localidad de Pichanal, Departamento Orán, con NIS 5356634 de titularidad de la Empresa AGRINOA S.A., remitido por la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia a este ENRESP, en el marco de lo previsto por la Ley Provincial Nº 7824 y particularmente por el inciso 8.2.4. del Anexo de la Resolución Reglamentaria N° 448/17 de este Organismo.

Que del análisis del citado expediente, se observa que a fs. 01/148 obra nota de EDESA S.A. (DSC 4650/24) enviada a la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia de Salta, mediante la cual remite copia del Proyecto Ejecutivo para la instalación de un generador fotovoltaico de 85 kW, conexión trifásica en Baja Tensión, en el domicilio citado precedentemente (bajo en NIS 5359174). Asimismo, informa EDESA S.A. que el Proyecto ha sido visado por el COPAIPA y cumple con los requerimientos técnicos exigidos por esa Distribuidora, tanto en lo que respecta a la planta generadora como a su obra de nexo.

Que a fs. 152 obra informe del Programa Administrativo Contable de la misma Secretaría del cual surge que la requirente se encuentra correctamente inscripta ante AFIP y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, acreditando así su capacidad financiera y el cumplimiento de las obligaciones fiscales nacionales y provinciales.

Que a su turno el Subprograma de Fiscalización Ambiental de la Dirección General de Energía e Hidrocarburos de la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia considera que el proyecto analizado, por sus

características, no requiere presentaciones ni habilitaciones ambientales para su ejecución (fs. 155).

Que a fs. 156/156 vta., obra informe conjunto emitido por la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética y por la Dirección de Energía Eléctrica, ambas de la misma Secretaría, quienes, realizando un repaso sobre los antecedentes de autos, concluyen que el proyecto cumple con los requisitos y formalidades requeridas por la Ley 7824 "Balance Neto. Generadores Residenciales, Industriales y/o Productivos" y su Resolución Reglamentaria.

Que mediante Dictamen Nº 848/24, el Programa Jurídico de la Secretaría de Minería y Energía de Salta, luego de realizar un repaso y análisis de las actuaciones, concluye que no existen objeciones legales que realizar sobre el proyecto en cuestión y aconseja la continuidad del trámite ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que tomando intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, emite informe a fs. 163, en el que resalta que el proyecto en cuestión fue oportunamente analizado y aprobado técnicamente por la Distribuidora, el COPAIPA y la Secretaría de Minería y Energía del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, Organismo éste que a su turno verificó que el mismo cumple con lo dispuesto por Ley Provincial Nº 7824 de Balance Neto y su Reglamentación, aprobada por Resolución Ente Regulador Nº 448/17.

Que llegados a este punto, y analizados que fueran los antecedentes obrantes en autos, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde referenciar la normativa vigente aplicable al proyecto traído a consideración del ENRESP.

Que en primer término, sabemos que la intervención del ENRESP se requiere en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 7824, que reza: "*La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), quién ejercerá sus competencias en los términos de lo dispuesto en la Ley 6.835*".

Que en consonancia, el Art. 8° de la mentada Ley establece: "*El usuario que desee acogerse al suministro en la modalidad de balance neto en un nuevo punto de suministro o instalación, deberá suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora de energía eléctrica y cumplir con las condiciones y*

reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo. Aquellos usuarios con suministros existentes que quieran acogerse a la modalidad de balance neto, deberán adaptar los contratos de acceso a las redes de la empresa distribuidora de energía eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, sus normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la Autoridad de Aplicación. La empresa distribuidora deberá firmar un contrato de compra de energía con el usuario, previo análisis del proyecto por la Secretaría de Energía y aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP)".

Que en ese lineamiento, el Articulo 12 de la Ley 7824, también dispone *que "El reglamento determinará los requisitos técnicos y los límites de generación que deberán cumplirse para conectar el equipamiento a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, el reglamento contemplará las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del suministro prestado por la distribuidora de energía eléctrica; las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta. .....Corresponderá al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre la concesionaria de servicio público de distribución y los usuarios que hagan o quieran hacer uso del derecho de inyección de excedentes".*

Que bajo dicha manda legal, el ENRESP emitió la Resolución N° 448/17 (modificatoria de la Resolución N° 1315/14), reglamentaria de la Ley 7824.

Que el Articulo 8 del Reglamento aprobado por el ENRESP, establece el procedimiento a seguir por todo usuario interesado en la generación de energía eléctrica con fuentes renovables en paralelo con la red de la Distribuidora.

Que de los antecedentes obrantes en autos y de lo actuado por la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia, surge que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos allí establecidos.

Que particular importancia reviste lo dispuesto por el Apartado 8.2.4 del Reglamento que textualmente dice: *"Aprobación del Proyecto Ejecutivo: Luego*

de la verificación realizada en el COPAIPA, el Proyecto Ejecutivo deberá ser presentado nuevamente en la Distribuidora para su aprobación definitiva, adjuntando la cantidad de copias necesarias indicadas en el Certificado de Factibilidad Técnica emitido oportunamente.

Aprobado el Proyecto Ejecutivo por parte de la Distribuidora, éste será enviado a la Secretaría de Energía de la Provincia y luego la Secretaría lo enviará al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), previa verificación técnico – administrativa, para obtener dictamen. Con el dictamen favorable de ambos Organismos Públicos, el ENRESP emitirá una Resolución y el Usuario deberá proceder, junto con la Distribuidora, a la firma de un Acta de Inicio de la obra necesaria para la ejecución del Proyecto GGER en cuestión." (el subrayado nos pertenece).

Que así las cosas, habiéndose emitido dictámenes favorables por parte de ambos Organismos, conforme lo establecido por el Apartado 8.2.4, se encuentran reunidas las condiciones necesarias para que las partes (Usuario y Distribuidora) procedan a la firma del Acta de Inicio de Obra del Proyecto GGER objeto de autos, a instalarse en el NIS 5359174, del inmueble Catastro N° 31259, ubicado en Ruta Nacional N° 34 Km. 1326,4 de la Localidad de Pichanal, Departamento Orán, de titularidad de la Empresa AGRINOA S.A.,

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a las Leyes N° 6.835 y N° 7.824 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a EDESA S.A. a suscribir con la Empresa AGRINOA S.A., el Acta de Inicio de Obra del Proyecto GGER a instalarse sobre el NIS 5359174 del inmueble Catastro N° 31259, ubicado en Ruta Nacional N° 34 Km.

00805/24

1326,4 de la Localidad de Pichanal, Departamento Orán, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR a la Secretaria de Minería y Energía de la Provincia el expediente N° 302-85335/2024, para la continuidad del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS